



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**Juzgado Noveno de Familia de Barranquilla**

Barranquilla, D.E.I. y P., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**ACTA DE AUDIENCIA**

HORA INICIO	09:00 DE LA MAÑANA
HORA FINAL	10:30 DE LA MAÑANA
RADICADO	080013110009 <b>20210056800</b>
PROCESO	CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES
DEMANDANTE	ALEXANDER ANTONIO BOLAÑO CERVANTES
DEMANDADA	ADRIANA MARCELA SÁNCHEZ CARVAJAL

**INTERVINIENTES:** En esta Audiencia se cuenta con la intervención virtual de las siguientes personas:

**PARTE DEMANDANTE:**

ALEXANDER ANTONIO BOLAÑO CERVANTES.

APODERADO JUDICIAL: JAVIER ALFONSO DONADO RESTREPO.

**PARTE DEMANDADA:**

ADRIANA MARCELA SÁNCHEZ CARVAJAL.

**ETAPA CONCILIATORIA**

Siendo la fecha y hora señalada el día de ayer, se continua con la presente diligencia judicial, dentro del proceso de Custodia y Cuidados personales, de la referencia, con el fin de dictar sentencia, como quiera que, se encuentran surtidas todas las etapas procesales; no obstante, las partes manifiestan que han llegado a un consenso, por lo que el Juzgado procede a pronunciarse atendiendo a la voluntad expresada por aquéllas.

En consecuencia, el Juzgado Noveno De Familia De Barranquilla,

**R E S U E L V E:**

**1º.** Aprobar el **acuerdo conciliatorio** al que han llegado las partes, al interior del presente proceso de **custodia, cuidados personales, regulación de visitas y alimentos**; acuerdo que se rige por los siguientes compromisos:

- a) A partir de la fecha, los padres se comprometen a designar un profesional en psicología adscrito a la entidad con la que el señor ALEXANDER ANTONIO BOLAÑO CERVANTES tiene contratado un plan complementario de servicios de salud, para que evalúe, oriente y efectúe el seguimiento profesional pertinente a la niña A.M.B.S., con el propósito de acondicionarla, para que, al primero (1º) de noviembre de 2023, dicha menor manifieste libre y espontáneamente si desea o no permanecer bajo la custodia y cuidados personales de su padre en la ciudad de Bogotá D.C., durante el año 2024; decisión sobre la cual el aludido profesional ha de emitir concepto.
- b) En caso de que la decisión de la niña se incline a que su **custodia** se radique en cabeza del señor ALEXANDER ANTONIO BOLAÑO CERVANTES, durante el año y ciudad mencionados, dicha custodia **empezará** a materializarse con antelación al período escolar 2024; comprometiéndose el padre a retornar a la niña A.M.B.S. a la ciudad de Barranquilla el día 27 de enero de 2024, con el fin de que aquella pueda celebrar con su familia materna, el cumpleaños de su hermano materno.

Igualmente acuerdan las partes, que la señora ADRIANA MARCELA SÁNCHEZ CARVAJAL, podrá **visitar** a la niña A.M.B.S. en la ciudad de Bogotá, en cualquier tiempo, anunciándolo con anticipación al padre de ésta; pudiendo hacer lo propio el padre en caso de que la custodia de dicha menor se **mantenga** o **retorne** a su progenitora.

De igual forma, ambos padres se comprometen a facilitar la **comunicación diaria** de la niña A.M.B.S. con el padre que no ejerza la custodia, en un horario razonable, preferiblemente por videollamada, permitiendo que tal comunicación se lleve a cabo de manera espontánea y sin la utilización de filtros o fondos de pantalla.

Igualmente, el señor ALEXANDER ANTONIO BOLAÑO CERVANTES se compromete a retornar personalmente a la niña A.M.B.S. a la ciudad de Barranquilla, para estar con la señora ADRIANA MARCELA SÁNCHEZ CARVAJAL, durante las **vacaciones escolares** del año 2024, a fin de que dicha menor pueda disfrutar ese tiempo con su madre.

- c) Los padres acuerdan que, al finalizar el año 2024, llevarán a cabo una reunión en la que participarán sus respectivas parejas y la niña A.M.B.S., con la finalidad de evaluar la estancia de dicha menor en la ciudad de Bogotá y consultarle con cuál de los padres desea vivir en el año 2025.
- d) En cuanto a la cuota alimentaria a favor de la niña A.M.B.S., los padres acuerdan que, a partir de la fecha y hasta final del presente año 2023, el señor ALEXANDER ANTONIO BOLAÑO CERVANTES, suministrará la suma de **quinientos mil pesos (\$500.000) mensuales**; la cual entregará, consignará, transferirá o girará a la madre de la alimentaria, dentro de los cinco (5) primeros días de cada; con lo cual se deja sin efectos cualquier cuota alimentaria que se haya pactado con anterioridad a favor de dicha menor.

En caso de que la custodia de la niña A.M.B.S. se radique en cabeza del señor ALEXANDER ANTONIO BOLAÑO CERVANTES, durante el año 2024, la señora ADRIANA MARCELA SÁNCHEZ CARVAJAL, se compromete a suministrar la suma de **doscientos mil pesos (\$200.000) mensuales**, la cual entregará, consignará, transferirá o girará al padre de la alimentaria, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes.

Dichas cuotas alimentarias se incrementarán anualmente de acuerdo con el IPC.

**2º.** Decretar el **levantamiento** de las **medidas cautelares** ordenadas al interior del presente proceso.

**3º.** Decretar la **terminación** del presente proceso. Por secretaría, una vez ejecutoriada esta decisión, archívese el expediente.

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a las partes, a fin de que se pronuncie frente a la anterior decisión, a lo que expresaron estar conforme.



**NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE**  
Juez Noveno de Familia de Barranquilla.

LVPY

Nestor Javier Ochoa Andrade

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 009**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bff7ead616d0ef732f3003e5e1c819d5c0c236b24abccbc85c9b04a0841715**

Documento generado en 21/06/2023 08:07:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**